

CÓDIGO	MI-GS-RG-515
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
PÁGINA	1 de 4

RESOLUCION NÚMERO 🜋 🐫

20387

DE 2022

1 4 SEP 2022

Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro de la investigación administrativa No. 2019-122 adelantada en contra del prestador de servicios de salud CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER y se ordena el Archivo del proceso sancionatorio en ejercicio de las competencias que le corresponden por Ley.

El Director de Apoyo Jurídico, de Contratación y de los Procesos Sancionatorios de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 9 de 1979, Ley 1437 de 2011, artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

- 1. Que el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016, en concordancia con el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, determina la competencia de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, señalando que en desarrollo de sus propias competencias les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en ese decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social, debiendo divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.
- 2. Que el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016, señala que La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del mencionado decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.
- 3. Que el artículo 2.5.3.7.29 establece que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información, por denuncia o queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad y que este procedimiento se adelantará aplicando las disposiciones previstas en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. Que mediante la Resolución 2003 de 2014 se definieron los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, como parte del Sistema Único de Habilitación.
- 5. Que, dentro del proceso de actualización de la Resolución mencionada anteriormente, teniendo en cuenta ciertos parámetros y la necesidad de actualizarla, el Ministro de Salud y Protección Social emitió la Resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.
- 6. Que es competencia de la Secretaria de Salud Departamental a través del Grupo de Acreditación en Salud y Sistema Obligatorio de Salud de Garantía de la Calidad en Salud (SOGC) ejercer el seguimiento para que las instituciones prestadoras de Salud de carácter público y/o privado cumplan a cabalidad los estándares establecidos en las Resoluciones 2003 de 2014, 3100 de



 CÓDIGO
 MI-GS-RG-515

 VERSIÓN
 1

 FECHA DE APROBACIÓN
 07/12/2021

 PÁGINA
 2 de 4

20387

2019, según corresponda, siendo estos el requisito exigido para la habilitación y prestación del Servicio de Salud.

- 7. Que, en cumplimiento a la normatividad vigente, el día veintitrés (23) del mes de MAYO del año 2019, se realizó la visita de SEGUIMIENTO al prestador de servicios de salud CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER identificado con Nit. No.804016036-1, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 6854702278-10, ubicado en la Calle 7#6-45 Piedecuesta—Santander, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.
- 8. Que la Dirección de Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander avocó el conocimiento de la investigación administrativa sancionatoria mediante Auto N°0134 del veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) contra el prestador de servicios visitado y remitió el informe a los abogados del Grupo de Acreditación en Salud y SOGC.
- 9. Que la Dirección de Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, emitió auto N°0232 del cinco (05) de septiembre de 2019 por medio del cual se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio y formulo cargos al prestador de servicios de salud CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER identificado con Nit. No.804016036-1, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 6854702278-10, ubicado en la Calle 7#6-45 Piedecuesta-Santander, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo por el presunto "incumplimiento los estándares de habilitación de Talento Humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia clínica y registros asistenciales, exigidos dentro de las condiciones de capacidad tecnología y científica de la Resolución 2003 de 2014".
- 10. Que el día diez (10) de Diciembre de 2019, fue notificado por aviso el prestador de servicios de salud CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER identificado con Nit. No.804016036-1, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 6854702278-10, ubicado en la Calle 7#6-45 Piedecuesta-Santander del contenido del auto administrativo No.0232 del cinco (05) de Septiembre de 2019.
- 11. Que el día veintiocho (28) de Junio del 2021 el Director de Desarrollo de servicios de inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental a través del grupo de Acreditación en salud y SOGC, expidió el Auto de Pruebas No.145, en el cual se incorporaron como pruebas el acta de Visita e informe presentado por la Comisión técnica de verificación de la Secretaria de Salud Departamental y se corrió traslado para que el presunto infractor presente sus alegatos de conclusión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del mencionado auto.
- 12. Que el Director de Desarrollo, de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Santander mediante auto No. 334 de fecha 10 de noviembre del 2021 decidió suspender los términos de los procesos administrativos sancionatorios desde el 11 de noviembre del 2021 hasta el 30 de noviembre del 2021; teniendo en cuenta que la nueva estructura de la administración de la Gobernación de Santander, en el nivel central-Salud, creo el cargo de Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental y que la competencia para adelantar procesos sancionatorios administrativos recae en dicha dirección.
- 13. Que mediante Auto No.561 del 30 de noviembre de 2021, el director de Desarrollo, de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Departamento de Santander traslada por competencia el presente proceso con radicado No. 2019-122 a la Dirección de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental.



20387

CÓDIGO	MI-GS-RG-515
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
PÁGINA	3 de 4

- 14. Que mediante auto que Avoca N°973 del día primero (01) del mes de diciembre de 2021, el Director de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios Administrativos de la Secretaria de Salud Departamental avocó conocimiento del proceso bajo rad: 2019-122 contra el prestador de servicios de salud CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER identificado con Nit. No.804016036-1, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 6854702278-10, ubicado en la Calle 7#6-45 Piedecuesta-Santander, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.
- 15. Que los abogados adscritos a la Dirección de apoyo jurídico, de contratación, de procesos sancionatorios, proceden a analizar el informe allegado por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, donde se evidencia que en este caso ya transcurrieron más de tres (03) años sin que se adelantaran actuaciones de tipo administrativo relacionadas con la imposición de sanción, por lo cual se hace necesario declarar la CADUCIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA, en aplicación a lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.
- 16. Que, del examen de los documentos obrantes en el radicado de la referencia, se advierte que operó el fenómeno de la caducidad al tenor de lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado." Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."

En consecuencia, de lo anterior, ante la imposibilidad de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente y en cumplimiento de las facultades de autoridad administrativa de inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud, se advierte al prestador que, si reincide en los hechos que dieron origen al proceso administrativo sancionatorio, será objeto de una nueva investigación administrativa por parte de la Secretaria de Salud de Santander.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación el Director de Apoyo Jurídico, de Contratación y de Procesos Sancionatorios, de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria, dentro de la investigación administrativa 2019-122 de acuerdo al artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelantada en contra del prestador de servicios de salud CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, identificado con Nit. No.804016036-1, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 6854702278-10, ubicado en la Calle 7#6-45 Piedecuesta—Santander, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o quien haga sus veces de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración contenida en el artículo primero de la presente Resolución ordenar el ARCHIVO de la investigación administrativa 2019-122.



CÓDIGO	MI-GS-RG-515
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	07/12/2021
PÁGINA	4 de 4

£ 20387

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al prestador de servicios de salud CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER, identificado con Nit. No.804016036-1, inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código No. 6854702278-10, ubicado en la Calle 7#6-45 Piedecuesta-Santander, representada legalmente por EDGAR EDUARDO PINTO HERNANDEZ o quien haga sus veces conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Ley 2080 del 2021.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

QUINTO: Remitir el expediente al Centro de Documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dado en Bucaramanga, a los

1 4 SEP 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICEFORO RINCÓN GARCÍA
DIRECTOR DE APOYO JURÍDICO DE CONTRATACIÓN Y DE PROCESOS SANCIONATORIOS
DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Revisó y Aprobó: Lilibeth Valencia Abogada Contratista
Proyectó: Jennis Serrano S.
Abogada Contratista